

cónyuge de éstos e hijos menores de 18 años y mayores de ésta edad que justifiquen que están estudiando, extendiéndose éste beneficio a las esposas de los trabajadores jubilados, en el bien entendido que el ejercicio práctico de estos beneficios se atenderán a las normas especificadas en la Ordenanza de Transportes por carretera.

Disposición adicional.- Ambas partes hacen constar que los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral que no aparezcan específicamente regulados en éste Convenio Colectivo, se regirán por las normas legales de general y pertinente aplicación.

En lo referido al ingreso de nuevo personal, jóvenes desempleados, se acuerda por ambas partes esperar a los resultados de las conversaciones entre Gobierno y Sindicatos. En el supuesto de que no se concluya en acuerdo, se retomarian las negociaciones sobre este punto en particular entre la Empresa y la representación social.

Se acuerda que en el próximo Convenio Colectivo quede congelado el plus de transporte al valor del 31-12-89, el incremento que hubiera de experimentar el mismo a partir del día 1º de enero de 1991, según aumento salarial que se pacte para dicho año, ambas partes acuerdan negociar la forma y destino de dicho incremento.

Asimismo se acuerda que los trabajadores con hijos que se encuentran cumpliendo el Servicio Militar puedan solicitar a la Dirección de la Empresa pases para utilizar nuestros servicios de forma gratuita por aquellos durante el tiempo que dure dicho Servicio y siempre que lo sea para desplazarse al centro militar. Tales solicitudes se atenderán de forma individualizada y como una concesión extraconvenio.

ANEXO AL "X CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA AUTOMOVILES PORTILLO, S.A." MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE LA REMUNERACION ANUAL DEL PERSONAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 5) DEL ARTICULO 26º DE LA LEY NUM. 8/80 DE 10 DE MARZO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

CATEGORIAS PROFESIONALES	HORAS DE TRABAJO ANUALES	REMUNERACION ANUAL
Jefe de Servicios	1826,27	1.542.120
Licenciado	1826,27	1.433.951
Ayudante Técnico Sanitario	1826,27	1.328.459
Jefe de Sección	1826,27	1.409.957
Jefe de Negociado	1826,27	1.401.725
Oficial de Primera Administrativ*	1826,27	1.345.973
Oficial de Segunda Administrativ*	1826,27	1.314.653
Auxiliar Administrativo	1826,27	1.220.609
Aspirante Administrativo	1826,27	979.059
Jefe de Administración de 1º	1826,27	1.331.850
Jefe de Administración de 2º	1826,27	1.301.700
Encargado de Taquillas Málaga	1826,27	1.323.178
Taquillero Interurbano	1826,27	1.229.146
Taquillero Cercanías	1826,27	1.159.177
Factor/Encargado de Consigna	1826,27	1.159.177
Mozo de Equipajes	1826,27	1.119.864
Jefe de Tráfico	1826,27	1.318.019
Inspector	1826,27	1.285.731
Conductor	1826,27	1.178.010
Conductor-Perceptor	1826,27	1.321.385
Cobrador	1826,27	1.119.885
Jefe de Taller	1826,27	1.479.972
Jefe de Material	1826,27	1.549.220
Maestro de Taller	1826,27	1.549.220
Encargado de taller	1826,27	1.337.454
Contramaestre	1826,27	1.337.454
Encargado de Almacén	1826,27	1.309.946
Auxiliar de Almacén	1826,27	1.196.886
Jefe de Equipo taller	1826,27	1.318.579
Oficial de 1º Oficio	1826,27	1.298.845
Oficial de 2º Oficio	1826,27	1.240.312
Oficial de 3º Oficio	1826,27	1.225.889
Engrasador	1826,27	1.222.002
Conductor taller nocturno	1826,27	1.245.324
Lavador	1826,27	1.196.886
Mozo de garage	1826,27	1.170.592
Limpiadora de Garage	1826,27	1.170.592
Aprendiz de 1er. año	1826,27	824.825
Aprendiz de 2º año	1826,27	882.907
Aprendiz de 3er. año	1826,27	925.383
Aprendiz de 4º año	1826,27	993.707
Telefonista	1826,27	1.065.155
Vigilante nocturno	1826,27	1.119.864
Limpiadora Oficinas	1826,27	1.119.864
Botones	1826,27	623.983

ACUERDO de 21 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Federación Andaluza de Fútbol.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "FEDERACION ANDALUZA DE FUTBOL" (F.A.F.) recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 7 de Julio de 1.989 suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores - con fecha 5 de Junio de 1.989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, - Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y - Real Decreto 4043/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1989.- El Director General, Ramón Marre-ro Gómez.

CONVENIO FEDERACION ANDALUZA DE FUTBOL 1.989

TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA F.A.F.

Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.
Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de F.A.F., sus Federaciones Provinciales y Organos Técnicos.

Artículo 2.- AMBITO TERRITORIAL.
El presente Convenio Colectivo, será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL.
Cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación en el "Boletín Oficial", el presente Convenio se retrotraerá sus efectos económicos al primero de enero de 1.989.

La duración del presente Convenio será de un año expirando su vigencia el 31 de diciembre de 1.989, salvo denuncia por escrito de alguna de las partes y con una antelación mínima de un mes, se prorrogará tácitamente por igual período de tiempo.

Artículo 4.- SALARIO BASE.
El salario base en jornada normal de trabajo, será el que figura para cada categoría profesional, en la tabla adjunta.

Artículo 5.- ANTIGUEDAD.
El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de un tres por ciento del salario base, por cada año, con la limitación establecida en la legislación vigente.

Artículo 6.- AYUDA DE ESTUDIOS.
La F.A.F. ha establecido una bolsa de estudios, consistente en pesetas TRESCIENTAS CINCUENTA MIL, que será negociada cada vez que se establezca un nuevo Convenio, y que será repartida entre los empleados afectos a este Convenio que tengan hijos en edad escolar y estudios reglados, es decir, Preescolar, E.G.B., B.U.P., C.O.U., Formación Profesional y Estudios Universitarios, y que deberán acreditar los padras mediante presentación en la F.A.F. del correspondiente certificado del centro donde sigan sus estudios. Este reparto, se hará proporcionalmente a la jornada en horas que cada empleado tenga establecida, bien sea a media jornada o jornada completa, de acuerdo con el baremo establecido y que será satisfecho el 15 de septiembre de cada año.

Artículo 7.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.
Se establecen cinco gratificaciones extraordinarias, que se abonarán en los meses de marzo, mayo, julio, octubre y diciembre, consistentes cada una de ellas en una paga igual a la que se recibe mensualmente.

Artículo 8.- DIETAS Y LOCOMOCION.
El personal que por necesidad y ordenes de la F.A.F., efectúe desplazamientos, percibirá los gastos ocasionados -que se justifiquen, la dieta que se establezca, y viajarán utilizando los medios de transporte que establezca periódicamente la Junta Directiva.

Artículo 9.- QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto de moneda, al empleado que desempeñe las funciones de cajero, será compensado en la cantidad de cuatro mil pesetas mensuales. Esta cantidad se abonará a quien le sustituya en el servicio, bien por vacaciones reglamentarias o por enfermedad del mismo.

Artículo 10.- PREMIO DE VINCULACION.

Al cesar el personal en los servicios de la F.A.F., por jubilación, el que haya prestado estos durante un mínimo de 25 años, percibirá como premio, la retribución correspondiente a un año de su haber total último consolidado.

Caso de fallecer el funcionario que lo hubiese devengado, se entregará a sus herederos forzosos, de no haberlo percibido en vida. A los efectos del presente computo, no se tendrá en cuenta el tiempo que el trabajador se haya encontrado en excedencias.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior a partir de la fecha en que se cumplan los 25 años de servicio a la F.A.F., se podrá obtener, a cuenta del premio final, anticipos hasta de un importe máximo del cincuenta por ciento del señalado en el párrafo primero de este artículo.

Cuando fallezca un funcionario que lleve por lo menos un año de servicio, y al que no sea aplicable el primer párrafo de este artículo, se entregará a su familia una cantidad equivalente a tres mensualidades para gastos funerarios y, además, un socorro de otras tres mensualidades.

Artículo 11.- HORAS EXTRAS.

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, salvo en casos de necesidad, en que se podrán realizar las que autorice la legislación vigente, abonándose con el incremento que en la misma se establezca.

Artículo 12.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, sin distinción por antigüedad ni categoría.

Artículo 13.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para el personal comprendido en el presente Convenio será de treinta y cinco horas semanales. Se respetarán los derechos adquiridos a los empleados que trabajan media jornada.

Artículo 14.- PERMISOS Y LICENCIAS.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, con la pertinente justificación, en los siguientes casos:

- A) Veinte días por razón del matrimonio.
- B) Cinco días por alumbramiento de la esposa.
- C) Cinco días en caso de enfermedad grave o muerte del cónyuge, ascendente o descendiente, o hermanos, tanto del trabajador como del cónyuge.
- D) Dos días por traslado de vivienda, siendo uno más, cuando sea a más de 50 Km.
- E) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal.

Artículo 15.- EXCEDENCIAS.

La excedencia será de dos clases: Voluntaria y forzosa.

A) Voluntaria.-Es la que se concede por motivos particulares del trabajador a instancias de este, siempre y cuando lleve trabajando un mínimo de un año en la F.A.F. La petición deberá ser recuete por la Junta Directiva de la F.A.F. en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de presentación de la solicitud y en caso de denegación, tendrá que ser motivada, procurando despaquetar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otros motivos análogos.

Durante el periodo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, queda en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, por tanto, no percibirá remuneración de ningún tipo ni tampoco le será de abono dicho tiempo para su antigüedad. La excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco. En el intervalo entre ambos plazos se podrá prorrogar la misma voluntariamente.

Cuando solicite reingreso, estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiese vacante, en la categoría propia y si en la inferior, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ellas correspondiente hasta que se produzca dicha vacante.

B) Forzosa.-El personal pasará a esta situación cuando sea designado por Real Decreto para un cargo público o elección para cargo político o de representación sindical, cuando su ejecución sea incompatible con la prestación de servicios en la F.A.F.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, y terminado este plazo dará derecho a ocupar la misma plaza que el interesado desempeñaba al pasar a excedencia, debiendo solicitar el reingreso dentro del mes siguiente. Esta situación, mientras dure, suspende todos los efectos económicos derivados de la relación laboral con la F.A.F.

El personal que se encuentre en situación de excedencia forzosa, tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo y el computo, a los efectos de la antigüedad, de todo el tiempo de duración de la misma.

Los excedentes forzosos y los que terminen de prestar el Servicio Militar Obligatorio, se incorporarán a su puesto de trabajo en el plazo de treinta días una vez desaparecida la causa que motivó tal situación.

Si no se hubieran incorporado en el plazo previsto en el párrafo anterior, sin causa justificada, causarán baja definitiva en la F.A.F.

Artículo 16.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

La F.A.F. complementará las prestaciones económicas por razón de enfermedad común o extraprofesional y accidente de trabajo o accidente extralaboral, hasta alcanzar el 100 por ciento del salario total establecido en el presente Convenio, y ello durante el tiempo que dure la situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 17.- MATRIMONIO.

El empleado, que contraiga matrimonio, percibirá el equivalente a una mensualidad del haber consolidado que viniera disfrutando, pero tan sólo una vez en toda su vida profesional.

Artículo 18.- JUBILACION.

Para la jubilación, se estará en los términos previstos en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto, de 19 de octubre de 1981, número 2705/81, o Legislación que le sustituya.

No obstante, aquel trabajador que opte por jubilarse voluntariamente entre los 60 y 64 años, recibirá por una sola vez, una

cantidad equivalente a 200.000 Ptas., 250.000 Ptas., 300.000 Ptas., 350.000 Ptas. ó 400.000 Ptas., según se jubile al cumplir 60, 61, 62, 63 ó 64 años, siempre que cuente con una antigüedad mínima en la empresa de 20 años.

Artículo 19.- SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, estén realizando el servicio militar, percibirán las gratificaciones extraordinarias que se establezcan en el presente Convenio.

Artículo 20.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

La F.A.F. se compromete a observar las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, contenidas en la Ordenanza Laboral, de 9 de marzo de 1971 y a tener un ejemplar de la misma en el centro de trabajo a disposición de los trabajadores.

Artículo 21.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibirá durante el tiempo de prestación de estos servicios, la retribución de la categoría a la que circunstancialmente queda adscrito.

Salvo en los casos de sustitución de otro empleado, estos trabajos de superior categoría, no podrán tener una duración superior a seis meses ininterrumpidos, debiendo el empleado, al cabo de este tiempo, volver a la categoría superior, según lo preceptuado para los ascensos.

Artículo 22.- PRÉSTAMOS.

En caso de necesidad justificada, el Secretario General podrá proponer al Tesorero, se concedan anticipos hasta el importe de tres mensualidades sin interés y a reintegrar en el plazo máximo de doce mensualidades. Los empleados podrán obtener préstamos para casos de necesidad extraordinaria en la cuantía y condiciones que acuerde la Junta Directiva a propuesta del Secretario General y oído al Tesorero, y con las garantías que su solvencia y comportamiento aconsejen.

Artículo 23.- FINIQUITOS.

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador, para que tenga carácter liberatorio, deberán hacerse por escrito.

Artículo 24.- DERECHOS SINDICALES.

Se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

Artículo 25.- El personal de la F.A.F. se clasificará en los siguientes grupos:

Grupo 1.- Titulados:

- A) Titulado de Grado Superior: Secretario General.
- B) Titulado de Grado Medio: Jefes de Negociado y Jefe de Equipo de Informática.

Grupo 2.- Administrativos:

- A) Jefes de Negociado
- B) Oficiales de 1.
- C) Oficiales de 2.
- D) Auxiliares

Grupo 3.- Técnicos de Oficinas:

- A) Jefe de Equipo de Informática
- B) Analista
- C) Programador - Ordenador
- D) Operador de Ordenador

Grupo 4.- Subalternos:

- A) Conserje
- B) Ordenanza
- C) Botones
- D) Limpiadora

Artículo 26.- EL SECRETARIO GENERAL.

Respetándose los derechos adquiridos, deberá en lo sucesivo poseer la titulación de 2º grado de Formación Profesional de su especialidad. Comprende esta categoría, al personal que asume la dependencia directa del Secretario General, el mando y la responsabilidad de uno de los sectores de actividades de tipo burocrático, teniendo bajo sus órdenes y bajo su dirección el personal de este grupo profesional.

Artículo 27.- EL JEFE DE NEGOCIADO.

Respetándose los derechos adquiridos, deberá en lo sucesivo poseer la titulación de 2º grado de Formación Profesional de su especialidad. Comprende esta categoría, al personal que asume la dependencia directa del Secretario General, el mando y la responsabilidad de uno de los sectores de actividades de tipo burocrático, teniendo bajo sus órdenes y bajo su dirección el personal de este grupo profesional.

Artículo 28.- OFICIALES DE PRIMERA.

Son aquellos empleados, que respetándose los derechos adquiridos, en lo sucesivo, deberán poseer la titulación de 1º grado de Formación Profesional, en su especialidad. Comprende esta categoría, al personal que asume la responsabilidad de uno de los servicios en los que se subdividen las actividades del negociado, con o sin empleos a sus órdenes, ejecutan funciones administrativas.

Artículo 29.- OFICIALES DE SEGUNDA.

Son los empleados, que respetándose los derechos adquiridos, en lo sucesivo, deberán poseer la titulación de Graduado Escolar. Tienen cierta iniciativa, pero con subordinación al Jefe de Negociado u Oficiales de Primera, en su especialidad, efectuar operaciones de auxiliares de estadística y contabilidad o coordinar y dirigir el manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares. Tendrán asimismo, esta categoría, los taquimecanógrafos en idioma español, que tomen el dictado 100 palabras por minuto, traduciéndolo directamente y correctamente a máquina en seis, y hagan correctamente 300 pulsaciones al dictado directo a máquina, en promedio referido como máximo en cinco minutos.

Artículo 30.- AUXILIARES.

Son los empleados que realizan las funciones asignadas en el segundo párrafo de la definición de Oficiales Segundos, teniendo en la F.A.F. una antigüedad inferior a tres años. Los mecanógrafos que con pulcritud y corrección obtengan un número de pulsaciones inferiores al marcado para la categoría superior y los taquimecanógrafos que no lleguen tampoco a los citados límites. A esta categoría queda adscrito el puesto de telefonista.

Artículo 31.- JEFE DE EQUIPO DE INFORMÁTICA.

Es el técnico que con su titulación académica correspondiente, tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador, así como responsabilidad de equipos de análisis de aplicaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

Artículo 32.- ANALISTA.

Es el que con su titulación académica correspondiente, verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la resolución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

- Cadena de operaciones a seguir.
- Documentos a obtener.
- Diseño de los mismos.
- Ficheros a tratar: Su definición.
- Puesta a punto de las aplicaciones.
- Creación de juegos de ensayos.
- Enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento.
- Colaboración al programa de las pruebas de "Lógica" de cada programa.
- Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

Artículo 33.- PROGRAMADOR-ORDENADOR.

Le corresponde estudiar los procesos complejos definidos por los Analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayos, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos de los mismos. Documentar el manual de consola.

Artículo 34.- OPERADOR DE ORDENADOR.

Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y ordenes para su explotación.

Artículo 35.- CONSERJE.

Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la F.A.F., hará los recados dentro y fuera de la oficina, recogerá y entregará correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.

Artículo 36.- LIMPIADORAS.

Están ocupadas en la limpieza de los locales federativos.

Artículo 37.- INGRESOS Y PERIODO DE PRUEBA.

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un periodo que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Personal titulado: Seis meses.
- Personal Administrativo y Técnico: Dos meses.
- Subalternos: Quince días.

Durante este periodo, tanto la F.A.F. como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la resolución del contrato o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador percibirá durante el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada. Transcurrido el plazo de prueba quedará formalizada la admisión siéndole contado al empleado, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado periodo.

Todo ingreso se entenderá sometido a periodo de prueba, cuyo computo se suspenderá en caso de suspensión del contrato y, consecuentemente en el supuesto de incapacidad laboral transitoria del personal contratado.

Artículo 38.- ASCENSOS.

Las vacantes que se produzcan en la F.A.F. que no sean las de inferior categoría, se cubrirán con el siguiente orden:

- Por pruebas de aptitud entre el personal fijo de plantilla, de categorías inferiores a las vacantes, con la adecuada titulación en su caso.
- Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal eventual y con contrato de duración determinada.
- Por pruebas de aptitud libres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 35 ambos inclusivos.

Los ascensos se efectuarán teniendo en cuenta las normas siguientes:

- Superación de las pruebas de aptitud.
- Antigüedad. En igualdad de condiciones será mérito preferente la antigüedad.

Artículo 39.- TRASLADOS.

Se denomina traslado de personal la movilidad de este que, traspasa los límites del centro de trabajo. El traslado podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- A petición del trabajador afectado.
- Por mutuo acuerdo entre la F.A.F. y el trabajador.

El traslado voluntario, a petición del trabajador, solamente podrá concederse al personal fijo de plantilla con ocasión de que existan vacantes, dentro de un mismo grupo, categoría profesional, especialidad y nivel. La tramitación de los traslados del apartado a) se hará mediante solicitud escrita de la que se informará a la representación de los trabajadores, que será resuelto por la Junta Directiva de la F.A.F. en el plazo máximo de treinta días, desde la presentación en Registro General.

Concedido el traslado, los interesados no tendrán derecho a indemnización por gastos de traslado, ni dieta, disponiendo de un plazo de veinticuatro horas para efectuar la incorporación a su nuevo puesto de trabajo.

Artículo 40.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.

Se denomina cambio de puesto, a la movilidad del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto de trabajo es provisional cuando su duración no exceda de tres meses.

El cambio de puesto podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- A petición del trabajador afectado.
- Por mutuo acuerdo entre el trabajador y la F.A.F.
- Por necesidades del servicio.
- Por disminución de la capacidad física del trabajador.

El cambio de puesto a petición del trabajador requerirá la solicitud escrita de esta, en donde especificará el puesto que solicita. Caso de accederse al mismo por parte de la Junta Directiva, se asignará la categoría y el salario del nuevo destino, sin derecho a indemnización alguna.

Los trabajadores destinados en el mismo centro de trabajo de la F.A.F. con la misma categoría, especialidad, nivel y grupo, podrán concertarse la permuta de sus respectivos puestos de trabajo, decidiendo la Junta Directiva según las necesidades del servicio y la aptitud de ambos permutantes e informando de dicha solicitud a los representantes de los trabajadores.

Cuando el cambio de puesto tenga su origen en el mutuo acuerdo, se estará a lo establecido por escrito entre ambas partes.

Artículo 41.- RESUMEN DISCIPLINARIO.- FALTAS.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Junta Directiva de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave o muy grave.

Se considerarán faltas leves:

- Tres faltas de puntualidad durante el mes, sin que exista causa justificada.
- La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Faltas de aseo personal y limpieza personal.
- Sinister la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, fichas o tarjetas de control.
- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- La embriaguez ocasional.

Son faltas graves:

- Faltar dos días al trabajo sin justificación o más de seis faltas no justificadas de puntualidad durante el mismo mes.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- Sinister la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, fichas o tarjetas de control.
- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
- La reincidencia en las faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- El abandono de trabajo sin causa justificada.
- La negligencia en el trabajo cuando causa perjuicio grave.

Son faltas muy graves:

- Faltar al trabajo más de cinco días al mes sin causa justificada o más de treinta y seis faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o setenta y dos durante un año.
- Fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la F.A.F., o a cualquier persona dentro de los locales de la F.A.F., o fuera de la misma, durante el acto de servicio. Quedan incluidas en este apartado el falsos datos ante los representantes de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
- La simulación comprobada de enfermedad; inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas o aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la F.A.F.; haber recaído sobre el trabajador Sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delito de robo, hurto, estafa y malversación cometidos fuera de la F.A.F., que pueda motivar desconfianza hacia su autor; la continua y habitual falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros; la embriaguez durante el trabajo; dedicarse a trabajos de la misma actividad fuera de los locales de la F.A.F. a cambio de prebendas o "astillas", tanto en dinero en efectivo como en especie; los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus superiores o directivos, compañeros y subordinados; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Artículo 42.- SANCIONES.

Reglan de sanciones: Corresponde a la Junta Directiva la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

Las sanciones requerirán comunicación motivada al trabajador. En cualquier caso la F.A.F., dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores, al mismo tiempo que el propio afectado, de toda sanción que imponga.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de un día.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco días.
- Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 43.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 44.- DERECHOS PASIVOS.

La F.A.F. contratará con compañía de seguro solvente un plan de jubilación o pensiones, para que cuando el trabajador se jubile, perciba además de la pensión de la Seguridad Social, su prestación correspondiente.

Artículo 45.- PLAN DE JUBILACION O PENSIONES.

Para atender dicho plan, se crea un fondo que se nutrirá de la siguiente forma: 1'5% del presupuesto de ingreso que se confeccione cada ejercicio; y con el 1'5% del haber consolidado de cada empleado de plantilla con derecho a participar de los beneficios de dicho plan, que será descontado en las nóminas respectivas. Estos porcentajes podrán ser aumentados discrecionalmente por acuerdo de la Junta Directiva, temporal o definitivamente.

Artículo 46.- SUSTITUCION Y REMISION.

El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente en las materias reguladas por él a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos y en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Junta Directiva, de 22 de junio de 1.977 y reafirmado por la Asamblea, de 2 de julio de 1.977 y por la Delegación de Trabajo de Sevilla, el 24 de mayo de 1.979, y la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1.972, que quedan totalmente abolidas y sustituidas, en virtud de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y en general a la legislación de rango superior vigente en cada momento, quedando expresamente derogados los anteriores Convenios Colectivos, Reglamento de Régimen Interior y la citada Ordenanza Laboral.

Artículo 47.- TABLAS SALARIALES.

Los sueldos a percibir con carácter anual, es decir, en las diez y siete pagas que se establecen en el presente Convenio Colectivo, son los que se percibían durante el año 1.988 incrementados en un siete por ciento, y que se especifican en el anexo número 1, del presente Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se respetarán los derechos adquiridos a los empleados de plantilla de la F.A.F. a la firma del presente Convenio, en cuanto a los ascensos. Todo el personal nuevo que ingrese en plantilla a partir de la firma del presente Convenio, tendrá que tener la titulación académica exigida en el mismo.

ANEXO 1

- 1.-Angel Luis Rodríguez Albarillo: SECRETARIO GENERAL.
- 2.-Antonio Gutiérrez Reyes: JEFE DE NEGOCIADO.
- 3.-José Antonio Martínez Domínguez: JEFE DE NEGOCIADO.
- 4.-José María Povedano: JEFE DE NEGOCIADO.
- 5.-José Antonio Sánchez Domínguez: JEFE DE NEGOCIADO.
- 6.-Antonio Torres Monsalvate: JEFE DE NEGOCIADO.
- 7.-Antonio Gomez Valencia: OFICIAL 1.
- 8.-Gabino González Guerras: OFICIAL 1.
- 9.-Francisco Guillén Soriano: OFICIAL 1.
- 10.-Ignacio Romero Beradé: OFICIAL 1.
- 11.-Manuel López Salas: OFICIAL 1.
- 12.-Antonio García López: OFICIAL 2.
- 13.-Enrique Hidalgo Fernández: OFICIAL 2.
- 14.-Manuel Martos López: OFICIAL 2.
- 15.-Juan Antonio Martos López: OFICIAL 2.
- 16.-Juan José Prieto Jurado: OFICIAL 2.
- 17.-Rafael Ruiz Blanco: OFICIAL 2.
- 18.-Rosaura López Ramos: AUX. ADMINISTRATIVO.
- 19.-José Antonio Perná Rodríguez: AUX. ADMINISTRATIVO.
- 20.-José Antonio Sánchez Osorio: AUX. ADMINISTRATIVO.
- 21.-Isabel Pérez-Estudillo Monis: TELEFONISTA.
- 22.-Román Jerez Roque: CONSERJE.
- 23.-Antonio Mejías Granados: GUARDA CAMPO.
- 24.-Florencia Borja Cordero: LIMPIADORA.
- 25.-María Teresa Canela Sáenz: LIMPIADORA.
- 26.-Crispina Rueda Martínez: LIMPIADORA.

ANEXO 2

N.º	Sueldo Base	Antigüedad	Incentivo	Plus	Compl.	TOTAL
1	128.120	17.047	25.624	505	60.215	231.511
2	90.125	21.272	---	250	32.029	143.676
3	90.125	20.892	4.923	---	38.437	154.377
4	90.125	11.992	---	---	33.310	135.427
5	90.125	16.319	8.960	---	28.096	144.000
6	90.125	19.655	---	250	29.468	139.498
7	82.752	21.531	5.989	250	32.029	142.551
8	43.869	10.651	1.757	---	6.405	62.682
9	32.903	12.043	1.319	---	7.688	53.953
10	43.869	14.705	1.757	125	11.529	71.985
11	43.869	10.916	1.757	---	10.250	66.792
12	79.067	19.943	---	---	29.468	128.478
13	79.067	---	---	1.000	---	80.067
14	79.067	10.360	---	---	25.624	114.951
15	79.067	6.679	---	250	---	85.992
16	79.067	16.755	4.366	---	28.186	128.374
17	79.067	13.014	---	---	25.624	121.905
18	71.695	9.541	---	---	24.343	105.579
19	71.695	---	4.366	---	---	76.061
20	71.695	6.056	4.366	---	---	82.117
21	71.695	4.162	---	---	---	75.857
22	74.280	4.194	---	---	20.499	108.941
23	71.695	16.694	---	750	19.217	108.358
24	28.507	5.510	1.436	---	3.840	39.293
25	28.507	7.227	1.436	750	5.125	43.041
26	14.036	7.196	---	---	3.205	19.437

Sevilla 1 de junio de 1989.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 28 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención específica concedida relacionada con fines de este Instituto (2/89/801) (Res. A-20/89).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 10/88, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, ha resuelto hacer pública subvención específica concedida al objeto de iniciar a escolares en la formación medioambiental.

Entidad beneficiaria: Asociación Amanece.
Importe: 500.000 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se anuncia subasta, por el procedimiento abierto, para la adjudicación de las obras de construcción de la agencia de extensión agraria de Jerez de la Frontera. (PD. 1029/89).

Se anuncia Subasto por el procedimiento abierto, para la adjudicación mencionada, con las siguientes especificaciones:

Presupuesto global contractual: 38.375.737 ptas., incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro tipo.
Plazo de ejecución: 10 meses.
Clasificación requerida: Grupo C; Subgrupos, todos; Categoría D.
Fecha previsto de la iniciación de la obra: Al día siguiente al de la comprobación del replanteo.

La documentación a presentar por los licitadores se recoge en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1883/1979 de 1 de junio, se dispensará prestar un 2% de fianza provisional a los contratistas que acrediten la clasificación requerida para concurrir a la licitación.

Exposición de Proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en las Oficinas de esta Dirección General, sitas en Avda. de la Borbolla nº 1, de Sevilla, que podrán consultarse de 9 a 14 horas, en días hábiles.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se presenta-

rán en mano todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Registro General de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, hasta las trece horas del vigésimo día hábil, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de pliegos: Se efectuará a las 13 horas del tercer día hábil siguiente al correspondiente a los citados veinte días, que no coincida en sábado, en cuyo supuesto se hará el siguiente día hábil.

MODELO DE PROPOSICION

Don con residencia en, provincia de, calle nº, con D.N.I. nº, enterado de las condiciones de las obras de «Construcción de la Agencia de Extensión Agraria de Jerez de la Frontera», se comprometo en su nombre la en el de la empresa que represento, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresada en letra y numeral), la que representa una baja del por ciento sobre el presupuesto global contractual (presupuesto de contrato + IVA).

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de julio de 1989.- El Director General, Agustín, López Ontiveros.- El Viceconsejero, Joaquín L. Castilla Sempere.